

## **Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

### **Notificación en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid: Jamaica**

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid, la Oficina de Jamaica ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Jamaica.
2. Por consiguiente, una licencia relativa a una marca que figure en un registro internacional en el que Jamaica haya sido designado deberá, para surtir efectos en esa Parte Contratante, ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina de Jamaica. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de Jamaica, según las condiciones previstas en la legislación de esta Parte Contratante.
3. La notificación efectuada por la Oficina de Jamaica en virtud de la regla mencionada anteriormente surtirá efectos a partir de la fecha de la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a Jamaica, a saber, el 27 de marzo de 2022.

17 de marzo de 2022